

Proyecto de Ley N° 5940/2020-CR

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO  
108-B DEL CODIGO PENAL  
REFERIDO A LA APLICACIÓN DE  
CADENA PERPETUA POR EL  
DELITO DE FEMINICIDIO**



Firmado digitalmente por:  
CHAVARRIA VILCATOMA  
Roberto Carlos FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/08/2020 00:35:14-0500

La Congresista de la República que suscribe, **YESSICA MARISELA APAZA QUISPE**, miembro del Grupo Parlamentario UNION POR EL PERÚ, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 108-B DEL CODIGO PENAL REFERIDO A  
LA APLICACIÓN DE CADENA PERPETUA POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Modificar el artículo 108-B del Código Penal referido a la aplicación de sancionar con pena de cadena perpetua a quienes cometan el delito de feminicidio cuando concurra una de sus agravantes.

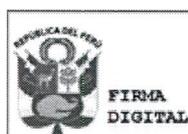
**Artículo 2.- Modificación del Artículo 108 – B del Código Penal referido a la aplicación de Cadena Perpetua.**

**“Artículo 108-B.- Feminicidio**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
www.congreso.gob.pe  
Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/08/2020 15:22:27-0500



Firmado digitalmente por:  
VEGA ANTONIO Jose  
Alejandro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 06/08/2020 15:22:46-0500



Firmado digitalmente por:  
APAZA QUISPE Yessica  
Marisela FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/08/2020 16:05:42-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de AGOSTO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase la Proposición N° 5940 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS.**

.....

.....

.....

  
-----  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será de **cadena perpetua** cuando concurra una de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

**Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley.**

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de su vigencia.

**Artículo 4.- Derogatoria Unica.**

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, Agosto del 2020.



Firmado digitalmente por:  
PANTOJA CALVO RUBEN FIR  
44171688 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 09/08/2020 16:18:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAJÑA CONTRERAS Hipolito  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/08/2020 07:37:09-0500



Firmado digitalmente por:  
ALARCON TEJADA Edgar  
Arnold FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 11/08/2020 09:28:30-0500

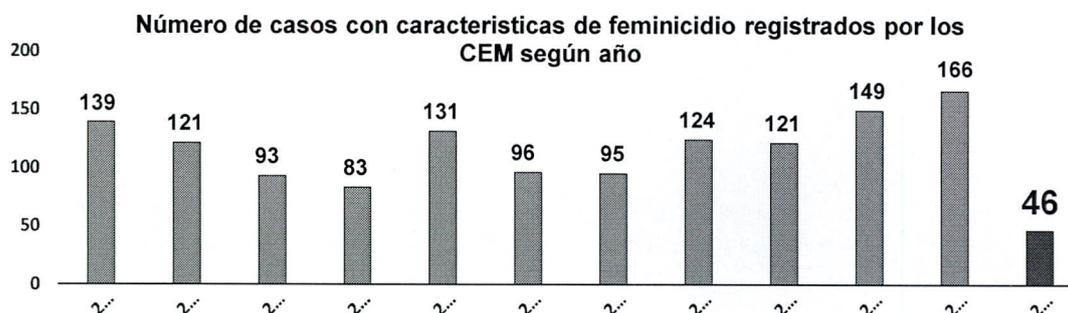
## I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra sociedad hemos visto como la violencia contra la mujer se ha incrementado de manera exponencial ante la ausencia de respuestas efectivas y oportunas por parte de los organos encargados de administrar justicia como el Poder Judicial, El Ministerio Público y la Policia Nacional del Perú, a pesar de las medidas adoptadas hasta el momento se siguen cometiendo una serie de femicidios y/o tentativas que afectan gravemente la salud y vida de las mujeres y su entorno familiar.

De acuerdo a informacion en la pagina del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)<sup>1</sup> en lo que va de enero a abril del presente año se han registrado 46 casos de femicidio en el Perú, con lo que se demuestra que en nuestra sociedad se hace cada dia mas recurrente las agresiones a mujeres y a menores de edad.

Debemos reconocer que este tipo de delito merece una atención primordial por parte del Estado ya que existen diversos vacíos legales en la legislación penal que impiden la aplicación de penas drásticas para quienes cometen el delito de femicidio o su tentativa sabiendo lo difícil que significa seguir un proceso judicial como es el caso de las victimas, más todavía si tomamos en consideración la lentitud del sistema judicial y la corrupcion de algunos jueces y fiscales que complican aún más el sistema de administración de justicia.

Las múltiples razones de nuestro sistema judicial viene presentando una serie de deficiencias al momento de la aplicación de la figura del femicidio agravado considerado en el artículo 108-B del código penal tomando en consideración los diferentes supuestos que se presentan en la vida cotidiana obteniendo de sanciones penales por debajo del mínimo legal establecido en la ley que regula la materia esto es sanciones penales benévolas que no corresponden a la gravedad de los hechos atribuidos al feminicida, de esta manera se obtiene impunidad que la sociedad en general ve con preocupación y alarma.



Fuente MIMP

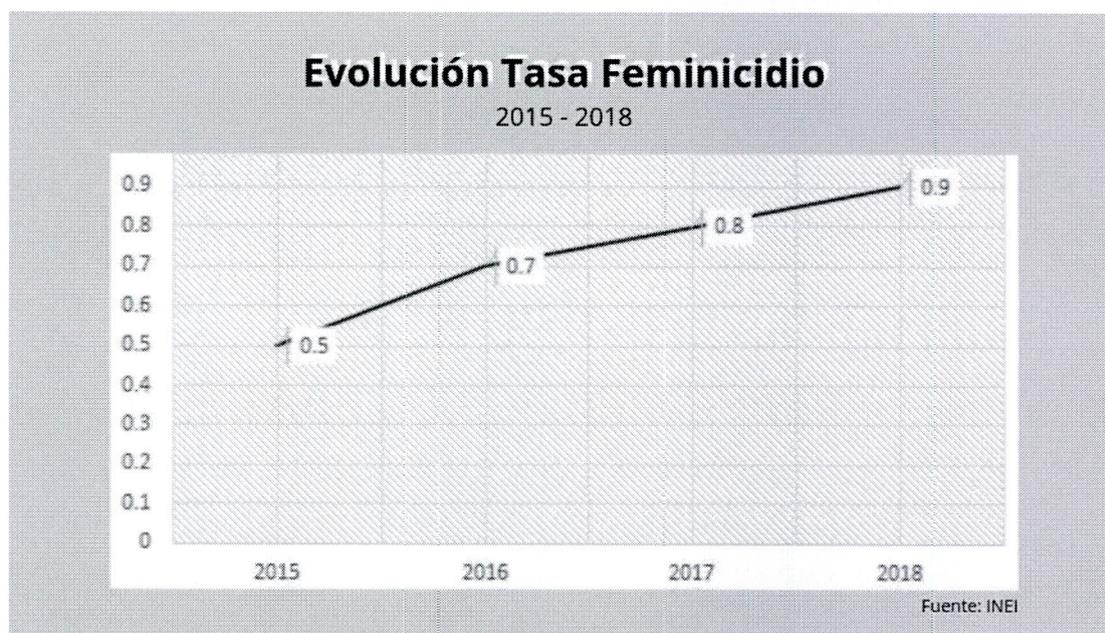
<sup>1</sup> REPORTE ESTADÍSTICO DE CASOS CON CARACTERÍSTICAS DE FEMINICIDIO/ REGISTRADOS POR LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER (MIMP)

## EL FEMINICIDIO

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a definido el “feminicidio” como el homicidio de mujeres por razones de género, constituyendo el último eslabón de una cadena de violencia a la que es sujeta por parte del varón, quien bajo una equivocada y distorsionada concepción de la realidad cree ser superior a ésta por pertenecer al género masculino, y capaz de pisotear sus derechos y limitar las libertades que las normas constitucionales otorgan a todos los hombres sin distinción.

El feminicidio es un problema social donde la mayoría de los casos se desarrollan en el entorno familiar y como victimario a la pareja de la mujer, nuestro país al igual que el resto de naciones que ha decidido combatir este delito a optado por endurecer las penas con el fin de obtener los resultados necesarios y detener estos actos ilícitos que atentan contra la vida de la mujer.

El feminicidio se da con la promulgación de la Ley N° 30068 de fecha 18 de julio del 2013, mediante la cual se introduce al Código Penal como un delito autónomo y agravante del tipo base del homicidio simple, con la creación del artículo 108°-B. De esta manera, el Derecho Penal constituye un sistema de protección de la sociedad y del individuo teniendo como función primordial la protección de los bienes jurídicos.



Fuente: Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú 2015 - 2018, INEI.

## **EL FEMINICIDIO EN LATINOAMERICA**

La máxima expresión de violencia contra la mujer por su género, es el feminicidio y ha llegado a ser uno de los más grandes problemas sociales en Latinoamérica que y el mundo, siendo muy común en estos países de América del Sur, reportes con mucha frecuencia de muertes violentas de mujeres por parte de los hombres, en especial énfasis en el entorno familiar y en los convivientes. Países como Costa Rica, Honduras y el Ecuador, usan el concepto de “femicidio” para describir los asesinatos de las mujeres, mientras que en Perú, México, Panamá y República Dominicana se utiliza el término “feminicidio” y en El Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay ambos.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º Declaración Universal de Derechos Humanos firmada en 1948, en el artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en 1948 y en el artículo 6º.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en 1966 que prescriben que todo ser humano tiene derecho a la vida, nuestra constitución política prescribe en los incisos 1 y 2 del artículo 2º “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)”

Por lo tanto, el Estado reconoce la violencia contra la mujer y al feminicidio, que constituyen su máxima expresión, como un problema social que afecta gravemente a la seguridad y al bienestar de la sociedad, y opta por el deber de implementar políticas de seguridad ciudadana que garanticen su derecho a la vida libre de violencia. y evitar el impacto de la muerte como consecuencia de las agresiones físicas y psicológicas.

En nuestro país la mujer se ha convertido en una de las víctimas más recurrentes de la violencia, como consecuencia de una cultura patriarcal y machista arraigada en la mentalidad de nuestra sociedad, que cree aún que el varón por su naturaleza representa al sexo más fuerte y la mujer es de su propiedad, sometiendo y discriminando su vida simplemente por el hecho de ser mujer, llegando al extremo de limitar sus derechos y libertades.

En una acción de por parte del Estado, como respuesta a esta realidad ha asumido como parte de su Política Social la necesidad de ejecutar políticas que establezcan sólidas relaciones de igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social con el fin de desaparecer la violencia de género.

En consecuencia, con el fin de reforzar la protección al género femenino y reflejar una actitud prudente de acuerdo a los requerimientos de la sociedad y la justicia social, el proyecto de ley busca imponer una sanción más represiva al proponer la cadena perpetua para el “feminicidio”, si comete un agravante creemos que sería el medio más idóneo para contrarrestar y erradicar las cifras exorbitantes de homicidios de mujeres en manos del varón.

En conclusion el Derecho Penal tiende protege los bienes jurídicos imprescindibles para la sociedad, siendo tarea del legislador seleccionar las conductas más reprochables y nocivas que vulneren los derechos de la mujer, para ser propuestas en una norma penal y poder incorporarla como delito en el Código Penal, con el objetivo de fijar la sanción penal, que será impuesta al agresor de la victima.

## **II EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGSLACION NACIONAL**

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado al juzgador para que en los casos de feminicidio aplique cadena perpetua si el agente concurre en una agravante que esta debidamnet tipificado en el artículo 108 – B del código penal.

## **III ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La promulgacion de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que solamente se trata de modificar la legislacion penal, debido a los altos indices de feminicidio en nuestra sociedad que no solo afectan a las mujeres victimas de esta violencia irracional, sino que atañe a la sociedad en su conjunto, la presente propuesta busca dar una medida ejemplar sancionadora y erradicar este tipo de violencia contra la mujer, tomando en cuenta que esta clase de delitos resultan ser repudiabiles desde cualquier punto de vista.

Lima, Agosto del 2020.